

ACUERDO No. 017/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. 002/2023 de 08 de marzo de 2023, notificado a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., en la misma fecha, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación a la aludida compañía, para que continúe prestando el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, en los términos y condiciones establecidas en dicho instrumento;

Que, el Gerente General de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., a través del Oficio Nro. SNA-2023-017-OP de 14 de marzo de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento No. DGAC-DSGE-2023-2597-E de la misma fecha, en el que señala: "Al haber sido notificados mediante Acuerdo No. 002/2023, en el cual en base al Artículo No 8 donde señala: **"ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.**"; solicitamos se aclare el contenido del artículo mencionado, en razón de que mi representada la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., posee un AOC vigente, luego de haber cumplido satisfactoriamente el proceso de certificación correspondiente; Así mismo y el artículo citado hace referencia **"reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)"** que es aplicable a explotadores RDAC129...";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0081-M de 08 de mayo de 2023, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitió su Informe respecto al requerimiento efectuado por la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., en el cual se concluye y se recomienda: "...que el pleno del CNAC acoja la solicitud planteada por parte de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., para que se aclare el error constante en el artículo 8 del Acuerdo No. 002/2023 de 08 de marzo de 2023 y se genere un nuevo Acuerdo que rectifique al Art. 8, por tal razón se permite recomendar el siguiente texto: "Artículo 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley."

Que, en Sesión Ordinaria No. 002/2023 realizada el 09 de mayo de 2023, como punto No. 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0081-M de 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CIA. LTDA., luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base al informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación, el Pleno del Organismo resolvió: "...1) Acoger el Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-0081-M de 08 de mayo de 2023; 2) Rectificar el Artículo 8 del Acuerdo No. 002/2022 de 08 de marzo de 2023, por el siguiente texto: "Artículo 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley"; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el contenido del ARTÍCULO 8 del Acuerdo No. 002/2023 de 08 de marzo de 2023, con el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÁI. LTDA., por el siguiente texto *“ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley”;*

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el Artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 002/2023 de 08 de marzo de 2023, se mantienen inalterables y vigentes, sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 4.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **22 días del mes de mayo de 2023.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
19MAY2023

En Quito, a los **22 días del mes de mayo de 2023**, **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 017/2023 a la compañía SIERRA NEGRA AIRLINES SIERRAIR CÍA. LTDA., al correo electrónico gerencia@conectaair.com, señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL